

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del paraje denominado San Román, del Municipio de Azara, para su agregación al de Lascellas-Ponzano, en la provincia de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de marzo de 1972, por la que se autoriza a «Metal Química del Nervión, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Bilbao para la instalación de una cinta transportadora para carga y descarga de minerales.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre») ha otorgado a «Metal Química del Nervión, S. A.» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.
Zona de servicio del puerto de Bilbao.
Superficie aproximada: 75,25 metros cuadrados.
Destino: Instalación de un cinta transportadora para carga y descarga de minerales.
Plazo concedido: treinta años.
Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Cinta transportadora de 75,5 m. de longitud y un desnivel de 7,2 m., cuya velocidad es de 125 m. por minuto.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catalana.

RESOLUCION de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 7-B-425, «Acondicionamiento. Carretera B-200, de Barcelona a Cornellá, p. k. 3,375 al 5,970. Tramo Hospital de Cornellá», en los términos municipales de Cornellá y Hospital de Llobregat (provincia de Barcelona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 10 de mayo de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 110, de fecha 8 de mayo de 1972, y en el periódico local «La Vanguardia Española», de 3 de mayo de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Cornellá, los días 26 y 27 de junio de 1972, y Hospital de Llobregat, el día 28 de junio de 1972, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta V Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión, las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, al lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 7 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—4.138.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 256/1972, de 10 de febrero, sobre reconocimiento legal del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Navarra.

Habiéndose cometido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

«Artículo segundo.—Compete al referido Instituto las funciones y prerrogativas de los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades estatales, con excepción de las facultades que a estos últimos Institutos se asignan en los artículos veinticinco, dos, veintiséis, tres, y ciento cuarenta y dos, uno d) de la Ley General de Educación.»

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se convocan 40 ayudas de perfeccionamiento de estudios en el extranjero para alumnos que hayan finalizado el tercer curso de la carrera.

Ilmos. Sres.: Siguiendo la orientación ya marcada por la Orden ministerial de 22 de julio de 1971, que creó las ayudas de promoción estudiantil para perfeccionar y ampliar estudios en el extranjero durante los últimos cursos del periodo de licenciatura,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ayudas que se convocan.

Se hace pública la convocatoria de 40 ayudas con la finalidad de procurar el perfeccionamiento de los estudios realizados por los alumnos de Educación Universitaria de los últimos cursos de la licenciatura, mediante la asistencia a cursos en el extranjero que permitan ampliar conocimientos en materias propias de las disciplinas que hayan seguido en los cursos de la carrera. El 20 por 100 de las plazas se reservarán para cursos de idiomas.

Segundo.—Dotación de ayudas.

La dotación de las ayudas se determinará por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en función de los gastos que implican los trabajos que hayan de realizarse, desplazamiento y situación económica del solicitante, hasta un máximo de 20.000 pesetas.

Tercero.—Condiciones que han de reunir los solicitantes.

Además de las condiciones generales establecidas por los artículos 14 y 15 de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, los aspirantes a estas ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Haber finalizado el tercer curso de la carrera.
2. Haber cursado en Centros académicos españoles los cursos a que se refiere el apartado anterior.
3. Conocer el idioma del país donde haya de seguir los cursos de ampliación o perfeccionamiento, al nivel suficiente para el aprovechamiento del mismo.

Cuarto.—Comisión de selección.

La solicitud presentada será estudiada y seleccionada por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación, un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa, un representante de la Oficina Técnica del Departamento, un estudiante nombrado a propuesta de la Oficina Técnica del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Quinto.—Presentación y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se cursarán en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante cualquiera de los sistemas establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal que acredite haber estado matriculado en el actual curso académico 1971-1972 y haber aprobado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso en cada asignatura.
2. Memoria expositiva del «curriculum vitae» del interesado.
3. Documento, o declaración jurada del alumno, acreditativo de conocer el idioma necesario para realizar los estudios proyectados.
4. Los documentos que el solicitante estime pertinentes para acreditar la necesidad de la ayuda.

Sexto.—Criterio de selección.

En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y a la situación económica del solicitante, de conformidad con el criterio general establecido por el Régimen General de Ayudas.

Séptimo.—Derechos y obligaciones de los becarios.

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir el importe de la ayuda.
2. Poder solicitar bolsa de viaje, que les será otorgada en el caso de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

A su vez, les corresponden las siguientes obligaciones:

1. Dedicarse con asiduidad a la realización del curso propuesto.
2. Aplicar el importe de la ayuda al perfeccionamiento de los estudios para que se concedió.
3. Presentar una Memoria detallada de las actividades realizadas con la conformidad del Centro o Profesor que dirija el curso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del mismo.

Octavo.—En todo lo no dispuesto expresamente en esta Orden, que sea de aplicación al caso, regirán las normas del Régimen General de Ayudas.

Noveno.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito en 3 de diciembre de 1971:

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 22 de enero de 1972 a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose manifestación expresa de repercusión positiva en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que por darse las circunstancias previstas en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1968, el Convenio fué informado por la Subcomisión de Salarios, dándose conformidad al mismo por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 11 de febrero de 1972, pero condicionando dicha conformidad a que se difiriese para el segundo año de vigencia el incremento que excediese del 15 por 100, permaneciendo invariables los salarios durante los dos años

de vigencia, y sobre la base de que la eventual repercusión en precios no podría exceder del 2 por 100, con la autorización de la Subcomisión de Precios, lo que fué comunicado a la Secretaría General de la Organización Sindical, a tenor de lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto-ley, para su traslado a la Comisión Deliberante, remitiéndose por aquella Secretaría General, el día 20 de mayo de 1972, acta suscrita por los miembros de la Comisión, de 14 de abril de 1972, conteniendo la aceptación de la misma respecto de los condicionamientos formulados por la Comisión Delegada del Gobierno.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.».

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 93 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TERCER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPAÑIA ROCA RADIADORES, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo es de ámbito interprovincial y afecta al personal técnico, administrativo, subalterno y obrero de todas las factorías y de todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en el territorio nacional.

Quedan excluidos del presente Convenio, por mutuo acuerdo con la Empresa, el personal de las categorías de Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Jefes de primera, Peritos, Aparejadores, Jefes de segunda, Delegados, Jefes de taller, Practicantes, Graduados Sociales, Oficiales administrativos y Técnicos de primera especial.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA

Art. 2.º El Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral hasta el 31 de diciembre de 1973. Sin embargo, los pactos de carácter económico se aplicarán con carácter retroactivo a partir del día 1 de diciembre de 1971.

SECCIÓN 3.ª PRÓRROGA

Art. 3.º El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes, como mínimo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

SECCIÓN 4.ª COMPENSACIÓN

Art. 4.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio, en cuanto sobrepasen de las retribuciones mínimas señaladas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, tendrán la consideración de «devengos extrasalariales», estarán exentas de tributación por Seguros Sociales, Montepío y demás conceptos de análoga naturaleza (Seguridad Social, Cuota Sindical y Formación Profesional), y serán computadas, absorbidas y compensadas de los pluses de distancia, pluses de transporte o cualquier otra forma de compensación por desplazamientos hasta el lugar de trabajo y regreso, que estén actualmente en vigor o que puedan establecerse en lo sucesivo, así como de todos los incrementos en salarios mínimos, antigüedad, en horas extraordinarias y en cualquier otro aspecto de la remuneración que pueda establecerse en lo sucesivo por disposición legal, ya sea variando su importe, su forma o su concepto, quedando en suspenso el Convenio en el caso de no ser factible la pactada absorción por impedirlo cualquier disposición oficial.

CAPITULO II

Organización de trabajo

SECCIÓN 1.ª NORMA GENERAL

Art. 5.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.